



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N°000220-2023-GRC/PPR, de fecha 27 de enero de 2023, de la Procuraduría Pública Regional, el Memorando N°000230 -2023-GRC/GA, de fecha 30 de enero de 2023, de la Gerencia de Administración, el Informe N°000751-2023-GRC/ORH, de fecha 30 de marzo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, Memorando N° 000220-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **ENRIQUE ALFREDO SEMINARIO CUADROS** en **Expediente N° 00127-2019-0701-JR-LA-05**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución N° 04 de fecha 18.09.2020 (Sentencia)**
3. DECLARASE que la relación laboral habida entre las partes desde el por el periodo de 02 de enero de 2013 al 15 de enero de 2015 y del 14 de abril al 31



de octubre de 2018 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada por dichos periodos.

(...)

➤ **Resolución N° 08 de fecha 21.07.2021 (Sentencia de Vista)**

Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 18 de septiembre de 2020, **en los extremos impugnados** que declara fundada en parte la demanda.

En los seguidos por **ENRIQUE ALFREDO SEMINARIO CUADROS** contra el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros. Notificándose con arreglo a ley; y devolviéndose en su debida oportunidad.

Que, mediante Informe N°000751-2023-GRC/ORH, de fecha 30 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluyen reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo 02 de enero de 2013 al 15 de enero 2015 y del 14 de abril al 31 de octubre de 2018 a favor del señor **ENRIQUE ALFREDO SEMINARIO CUADROS** en el marco de lo establecido en el artículo 3° del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **ENRIQUE ALFREDO SEMINARIO CUADROS** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 02 de enero de 2013 al 15 de enero de 2015 y del 14 de abril al 31 de octubre de 2018; bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **ENRIQUE ALFREDO SEMINARIO CUADROS**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 02 de enero de 2013 al 15 de enero de 2015 y del 14 de abril al 31 de octubre de 2018, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutorio a la



5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración